



CORREDURIA

Correduría 70 del D.F.

Lic. Carlos Porcel Sastrías

Inaugurantes Sur 2117-3, San Ángel México D.F. 01000

Tel (56) 5550-1567 info@porcelsastrías.com www.porcelsastrías.com

COPIA CERTIFICADA PARA EFECTOS FISCALES DE
LA PÓLIZA TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE, QUE
CONTIENE EL CONTRATO DE SOCIEDAD DE
“APTICA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN”, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

PÓLIZA 3314
LIBRO TRES
AÑO 2016

1000

1000

1000



CORREDURÍA

Correduría 70 del D.F.

Lic. Carlos Porcel Sastrías

Invasgentes Sur 2117-3, San Ángel México D.F. 01000

Tel. (55) 5350-1567 info@porcelsastrías.com www.porcelsastrías.com



LIBRO TRES ----- AGÉ/CBP*CP5 ----- "117"

PÓLIZA TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE.

----- CIUDAD DE MÉXICO, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

CARLOS PORCEL SASTRIAS, Titular de la Correduría Pública Número Setenta del Distrito Federal, hago constar: EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "**APTICA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en que intervienen los señores **CHRISTIAN LUCE DICKINSON** Y **CARLOS ALBERTO ALBARRAN RÍOS** por su propio derecho y el señor **MAURICIO GARCÍA CUÉ** en representación de la Sociedad "**IMPULSORA DE ECONOMÍA Y ARQUITECTURA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en los términos del permiso con Clave Única del Documento "A dos cero uno seis cero nueve cero uno dos cuatro ocho uno dos dos cero dos cuatro", expedido por la Secretaría de Economía, que agrego al archivo de esta póliza con la letra "A", al tenor de los siguientes:-----

-----E S T A T U T O S-----

-----CAPITULO PRIMERO-----

-----**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD**-----
ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la sociedad será "**APTICA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN**" y se usará seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de sus abreviaturas "**S.A. DE C. V.**"-----
ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto:-----

I.- La construcción, conservación, mantenimiento y demolición de casas, edificios, condominios, desarrollos inmobiliarios, incluyendo los de interés social, así como su localización, planeación y proyección, la construcción de caminos, carreteras, embanquetado, tendido de líneas conductoras de fluidos eléctrico, gas, agua y drenaje; en general, la ejecución de todo tipo de obras públicas y privadas, su urbanización, diseño y construcción.-----

II.- La prestación de servicios de supervisión en toda clase de obras de construcción.-----

III.- La fabricación, transformación, manufactura, maquila, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercio, en general, de toda clase de materiales para construcción, tanto para el inicio de las obras en su fase de obra negra, como en su terminación, acabados, clima artificial y decoración, en general, incluyendo su equipamiento, tapizado y amueblado.-----

IV.- La adquisición, venta, arrendamiento, importación, exportación, fundición, concesión, desmantelamiento, demoliciones, transportaciones, de todo lo relacionado con productos metálicos y sus derivados.-----

COTIZADO

- V.- Dar y recibir asesoría y capacitación de toda clase de personas físicas o morales, en lo relativo a la construcción, presupuestos, coordinación, control de calidad, selección y evaluación de accesorios.-----
- VI.- Comprar, vender, enajenar, adquirir, gravar, hipotecar, arrendar, obtener el uso o goce temporal de todo tipo de bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales necesarios o convenientes para la realización de su objeto.-----
- VII.- La compra, venta, consignación, transformación, maquila, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de materiales reciclables.-----
- VIII.- La compra, venta, importación y exportación de todo tipo de productos de ferretería, jarcería, para la plomería y la herrería, así como de todo tipo de utensilios y muebles de madera y metal.-----
- IX.- Brindar asesoría, intermediación, supervisión y administración de todo tipo de proyectos de construcción.-----
- X.- Comprar, vender, importar, exportar, almacenar, manufacturar, producir, manejar, distribuir, promover, financiar, consignar y recibir en consignación, y comercializar todo tipo de productos, materiales, accesorios, materias primas relacionados con los diferentes ramos de la industria. Producir, comprar, vender, arrendar, importar, exportar, comercializar y en general disponer por cualquier título permitido por la ley, de todo tipo de bienes muebles y de los llamados insumos necesarios en las actividades industriales, comerciales o de servicios.-----
- XI.- Seleccionar, contratar y capacitar por cuenta propia o de terceros, empleados y profesionistas para que laboren en cualquier tipo de empresa, incluida la propia.-
- XII.- Comprar, vender, adquirir, construir, edificar, remodelar, dar en arrendamiento o subarrendamiento o en cualquier otra forma explotar, vender, gravar, comprar o disponer de toda clase de bienes inmuebles o muebles y derechos reales o personales.-----
- XIII.- La compraventa, importación, exportación, distribución, comisión, consignación de toda clase de materiales, maquinaria, equipo, partes, refacciones y accesorios y en especial los que se destinen a la industria de la construcción, asfalto y derivados, así como la transportación y acarreo de materiales y maquinaria necesaria para los fines y desarrollo del objeto social.-----
- XIV.- Intervenir en toda clase de fraccionamiento o condominios, dotándolos de todos los servicios.-----
- XV.- Construir toda clase de inmuebles incluyendo condominios o desarrollos de tipo turístico dentro y fuera de las zonas de restricción en las fronteras y litorales



de la República Mexicana, directamente o a través de fideicomiso.

XVI.- La Construcción, promoción, transformación, comercialización y distribución de todo tipo de artículos, bienes, productos y servicios relacionados con la generación y transmisión de nuevas tecnologías, sin que constituyan una actividad reservada al sector público, y en caso de ser necesario se obtengan los permisos y/o concesiones, ante autoridades federales, locales o municipales para cumplir con el citado objeto, y en su caso la tramitación de dichos permisos y/o concesiones ante todo tipo de autoridades, siempre y cuando se cumpla con lo establecido por la Legislación Mexicana y se encuentre dentro del comercio.

XVII.- Adquirir, disponer, poseer, rentar, administrar y usar bajo cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como ejercer los derechos que sean necesarios para el logro de los objetivos sociales.

XVIII.- Proporcionar todo tipo de servicios relativos a la supervisión de mantenimiento y realizar el mantenimiento de inmuebles por cuenta propia o de terceros.

XIX.- Recibir u otorgar préstamos con o sin garantía, obtener fianzas y expedir títulos de crédito, incluso obligaciones de acuerdo con la Ley, así como otorgar avales y garantías a favor de terceros.

XX.- Representar a personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana.

XXI.- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, concesiones, marcas o nombres comerciales o derechos sobre los mismos, para todo tipo de actividades que ayuden al cumplimiento de su objeto social, ya sea en México o en el extranjero.

XXII.- Actuar como representantes, comisionistas, concesionarios, distribuidores, franquiciantes o franquiciarios de compañías nacionales o extranjeras, en todo tipo de negocios lícitos relacionados con el objeto social.

XXIII.- Participar en cualquier otra sociedad o asociación civil o mercantil, anexa o conexas con los fines sociales, mediante la adquisición de acciones, obligaciones, bonos o cualquier otro título legal.

XXIV. La contratación y capacitación del personal necesario para cumplir con los fines de la sociedad.

XXV.- Proporcionar toda clase de servicios técnicos y administrativos en el país o en el extranjero, y recibir toda clase de obras, arrendamiento, permuta, comisión, hipoteca y comercio en general de bienes raíces urbanos, así como la operación de instalaciones de fábricas, talleres, bodegas y otros establecimientos.

XXVI.- Firmar, aceptar y negociar toda clase de títulos de crédito, suscribir y emitir

toda clase de obligaciones o certificados de participación inmobiliaria, amortizable, otorgar fianzas y garantizar en cualquier forma todo tipo de obligaciones de crédito en la República Mexicana y en el extranjero.-----

XXVII.- En general, la celebración de los contratos, la realización de las operaciones y la ejecución de todos los actos necesarios o convenientes para la realización de los objetos antes mencionados y la realización de cualquier otro acto civil o mercantil permitido por la Ley.-----

XXVIII.- El establecimiento y la explotación de servicios de autotransporte federal en las rutas de jurisdicción federal o local, autorizadas mediante las concesiones y permisos que para tal efecto le otorgue a la sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno local correspondiente o mediante las concesiones o permisos que en goce le aporten a la empresa sus propios socios. -----

XXIX.- El diseño, producción, fabricación, maquila, compra, venta, comercialización, distribución, instalación, mantenimiento, reparación, limpieza, servicio, importación y exportación de cualquier tipo de artículo sujeto a comercialización. -----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: -----

a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, relacionadas con el objeto anterior. -----

b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas, nombres y avisos comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor, de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.-----

c).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, librar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos de la Ley del Mercado de Valores. -----

d).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas y/o personas morales y formar parte de ellas, sin que se ubiquen en los supuestos de la Ley del Mercado de Valores. -----

e).- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales y personales.-----

f).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

g).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones,



COMERCIO

Comeduria 70 del D.F.

Lic. Carlos Percel Sastrías

Inauguradas Sur 2117-3, San Ángel México D.F. 01000

Tel. (55) 5550-1567 info@porcelsastrías.com

www.porcelsastrías.com

5



servicios y demás actividades propias de su objeto.

h).- La sociedad podrá obligarse solidariamente, así como constituir garantías reales o personales, para garantizar obligaciones propias o de terceros. En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito.

ARTICULO TERCERO.- El domicilio social será en la Ciudad de México La sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales, dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos.

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad es indefinida.

ARTICULO QUINTO.- La sociedad es mexicana.

Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las participaciones sociales de esta sociedad, que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL

ARTICULO SEXTO.- El capital social será variable, siendo el mínimo sin derecho a retiro la cantidad de CIENTO MIL PESOS, Moneda Nacional y el máximo ilimitado. El capital mínimo estará representado por UN MILLON DE ACCIONES con valor nominal de DIEZ CENTAVOS, Moneda Nacional, cada una, íntegramente suscritas.

El capital fijo estará representado por acciones "SERIE I" clase "A", para accionistas mexicanos, y "SERIE I" clase "B", para accionistas extranjeros, y el capital variable estará representado por acciones "SERIE II" clase "A" y clase "B". La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital de la sociedad salvo lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley de Inversión Extranjera, caso en el cual requerirá previa resolución favorable de la Comisión de Inversiones Extranjeras para participar en más de un cuarenta y nueve por ciento de su capital, cuando el valor total de activos de la sociedad rebase el monto que determine anualmente dicha Comisión.

El aumento de capital social en la parte variable, así como la disminución del

COTEJADO

mismo hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.-----

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el Periódico Oficial del domicilio social.-----

En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban sufrir efecto.-----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas y no podrá acordarse una disminución, que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo.-----

La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.-----

La sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho Libro.-----

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones) se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos Consejeros o del Administrador Único.-----

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.-----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

ARTICULO NOVENO.- El régimen de la Asamblea, órgano supremo de la sociedad, es el siguiente:-----

A.- Serán Ordinarias o Extraordinarias.-----

Ordinarias si se reúnen para tratar de los asuntos relacionados en el artículo



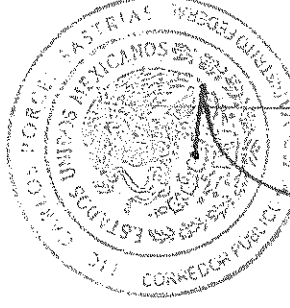
CORREDDURÍA

Correduría 70 del D.F.

Lic. Carlos Porcel Sastrías

Inaugurantes Sur 2117-3, San Ángel México D.F. 01000

Tel. (55) 5350-1567 info@porcelasastrias.com www.porcelasastrias.com



ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyan en el Orden del Día, que no sean de los que deban resolverse en Extraordinarias, que son las que se ocuparán de los que trata el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada.-----

B.- Se celebrarán siempre en el domicilio social.-----

C.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Único, o por el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

D.- Las convocatorias se publicarán mediante un aviso en el sistema electrónico a cargo de la Secretaría de Economía, con anticipación de quince días naturales a la fecha en que deban celebrarse.-----

Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación del aviso en el sistema electrónico a cargo de la Secretaría de Economía.-----

E.- Serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo y actuará como Secretario el del propio Consejo y a falta de alguno de ellos por las personas que designen los accionistas.-----

F.- Los accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo, o ante el Administrador Único, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún Banco del país o del extranjero o alguna Institución autorizada para el depósito de acciones.-----

Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso.-----

G.- Para que se consideren legalmente reunidas y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

H.- Las votaciones, en las que cada acción representa un voto, serán económicas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.-----

I.- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

J.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario si asistiere.-----

ARTICULO DECIMO.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre

COTEJADO

que se confirmen por escrito.-----

-----**CAPITULO CUARTO**-----

-----**DE LOS ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS.**-----

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales, los accionistas de las sociedades anónimas podrán convenir entre ellos:-----

I.- Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la sociedad, tales como:-----
a) Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones;-----

b) Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones;-----

c) Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable;-----

d) Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la sociedad, a un precio determinado o determinable, y-----

e) Otros derechos y obligaciones de naturaleza análoga;-----

II.- Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstos;

III.- Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas;

IV.- Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública; y-----

V.- Otros de naturaleza análoga.-----

Los convenios a que se refiere este artículo no serán oponibles a la sociedad, excepto tratándose de resolución judicial.-----

-----**CAPITULO QUINTO**-----

-----**DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**-----

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración.-----

ARTICULO DECIMOTERCERO.- El Consejo de Administración estará integrado

PSA

CORREDURÍA

Correduría 70 del D.F.

Lic. Carlos Porcel Sastrías

Insurgentes Sur 2117-3, San Ángel México D.F. 01000

Tel. (55) 5550-1567 info@porcelsastrias.com www.porcelsastrias.com



por un número no menor de dos miembros y por el máximo que autorice la Asamblea que lo designe.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Si se opta por Consejo de Administración se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar a un Consejero, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, durarán en su encargo un año, a contar de la fecha de su designación, podrán ser reelectos y continuarán en funciones hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, si fueren más de dos.

Cuando el Consejo esté integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de los dos, para su legal instalación.

El Presidente tiene voto de calidad.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Salvo que la Asamblea determine lo contrario, anualmente los Consejeros designarán al Presidente y al Secretario, éste último podrá o no ser Consejero.

Las actas de las Sesiones del Consejo serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

ARTICULO DECIMOCTAVO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad.

Enunciativa y no limitativamente, actuarán con las siguientes facultades:

A.- Facultad general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales, y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

COTEJADO

- III.- Para comprometer en árbitros.
 - IV.- Para absolver y articular posiciones.
 - V.- Para recusar.
 - VI.- Para hacer cesión de bienes.
 - VII.- Para recibir pagos.
 - VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
 - B.- El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federal y Autoridades del Trabajo.
 - C.- Facultad general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de referencia y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana.
 - D.- Facultad en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones segunda y tercera, del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.
 - E.- Facultad general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil mencionado y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana.
 - F.- Facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - G.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad.
 - H.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.
 - I.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.
- ARTICULO DECIMONOVENO.-** La vigilancia de las operaciones sociales, estará a cargo de uno o varios Comisarios, que podrán ser o no accionistas, atendiendo a la limitación del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades

PSA

CORPORACIÓN

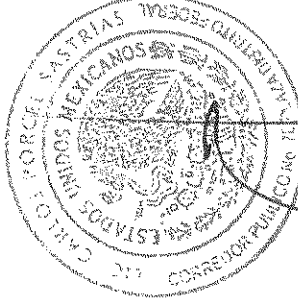
Concedida 70 del D.F.

Lic. Carlos Porcel Sastrías

Inaugurados Sur 2117-3, San Ángel México D.F. 01000

Tel. (55) 5550-1567 info@porcelsastrías.com www.porcelsastrías.com

11



Mercantiles y durarán en su encargo un año, contado en la misma forma y términos a que se refiere el artículo decimocuarto de estos estatutos.

Se podrán designar uno o varios Comisarios Suplentes, para substituir a sus respectivos Propietarios, en caso de faltas temporales o absolutas. La Asamblea cuidará el derecho que a las minorías concede el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO.- El Administrador Único, los Consejeros, los Gerentes y el o los Comisarios, caucionarán su manejo, si así lo determina la Asamblea que los designe.

CAPITULO SEXTO

EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los ejercicios sociales serán de un año natural.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos ciento setenta y dos, cien to setenta y tres, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Estados de Información Financiera se practicarán al final del ejercicio, debiendo concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrán a la disposición del o de los Comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En el curso de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrán acordar una o más veces, según lo consideren conveniente, la formación de un inventario y estado de información financiera extraordinaria.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Deducidos los gastos generales, entre los que se comprenden pago de honorarios a los Consejeros, Administrador Único, en su caso y a los Comisarios, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones, castigos e impuestos, se aplicarán como sigue:

A.- Se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.

B.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios Fondos de Reservas Especiales.

C.- Del remanente, se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea. No se distribuirá dividendo sino hasta después del Estado de Información Financiera

COTEJADO

debidamente aprobado que efectivamente arroje utilidades. -----

D.- Los sobrantes repartibles serán llevados a las cuentas que determine la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los fundadores de la sociedad no se reservarán participación especial en las utilidades. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los accionistas sólo responden de las pérdidas con sus acciones. -----

-----CAPITULO SEPTIMO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la citada Ley. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los Liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único, continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En el periodo de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Único, así como las que les concede el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el o los Comisarios continuarán con las funciones que les corresponden en la vida normal de la sociedad. -----

Los Directores, Gerentes, Sub-gerentes y apoderados, continuarán ejercitando sus facultades, hasta que les sean revocadas o renuncien a las mismas, no pudiendo iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro importa la cantidad de CIEN MIL PESOS, Moneda Nacional y queda totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

"IMPULSORA DE ECONOMÍA Y ARQUITECTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, QUINIENTAS VEINTE MIL ACCIONES, "SERIE I" clase "A", con valor nominal de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS, Moneda Nacional.

CHRISTIAN LUCE DICKINSON, DOSCIENTOS CUARENTA MIL ACCIONES,

"SERIE I" clase "A", con valor nominal de VEINTICUATRO MIL PESOS, Moneda



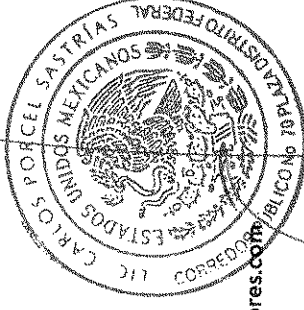
CORREDURÍA SETENTA

Lic. Carlos Porcel Sastrías

Tel. 55 5550-1567

13

www.prsesores.com



Nacional.-----

CARLOS ALBERTO ALBARRAN RÍOS, DOSCIENTOS CUARENTA MIL ACCIONES, "SERIE I" clase "A", con valor nominal de VEINTICUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional.-----

TOTAL: UN MILLON DE ACCIONES, "SERIE I" clase "A", con valor nominal de CIEN MIL PESOS, Moneda Nacional.-----

SEGUNDO.- Los comparecientes de esta póliza acuerdan:-----

1.- Confiar la Administración de la sociedad a un Administrador Único designando para ocupar dicho cargo al señor **CARLOS ALBERTO ALBARRAN RÍOS** quien para el desempeño de su cargo gozara de las facultades a que se refiere el artículo décimo octavo de los estatutos sociales.-----

2.- Se nombra como Gerente de la Sociedad al señor **MAURICIO GARCÍA CUÉ** quien para el desempeño de su cargo gozará de las siguientes facultades:-----

A.- Facultad general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales, y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana.-----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

II.- Para transigir.-----

III.- Para comprometer en árbitros.-----

IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

V.- Para recusar.-----

VI.- Para hacer cesión de bienes.-----

VII.- Para recibir pagos.-----

VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

B.- El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federal y Autoridades del Trabajo.-----

C.- Facultad general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de referencia y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana.-----

D.- Facultad en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones segunda y tercera, del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.-----

E.- Facultad general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil mencionado y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana.-----

F.- Facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

G.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad.-----

H.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.-----

I.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.-----

3.- Se nombra como Gerente de la Sociedad a la señora XIMENA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ quien para el desempeño de su cargo gozará de las siguientes facultades:-----

A.- Facultad general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de referencia y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana.-----

B.- Facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

4.- Se nombran como Gerentes de la Sociedad a las señoras LORENA FLORES LOYO y ALMA LORENA FLORES PAREDES quienes para el desempeño de su cargo gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades:-----

A.- Facultad tan amplia como en derecho proceda, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana, y en los términos del artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación, para que en nombre y

PSA

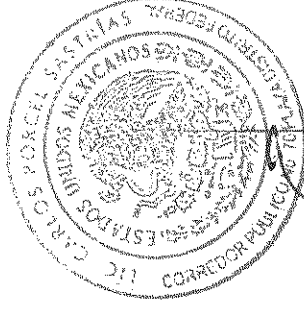
CORRIDURIA

Corretería 70 del D.F.

Lic. Carlos Porcel Saastria

Inaugurantes Sur 2117-3, San Ángel México D.F. 01000

Tel. (55) 5350-1567 info@porcelaastrias.com www.porcelaastrias.com



representación del otorgante, las Gerentes realicen todo tipo de gestiones en materia fiscal y se presenten ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquiera de sus subsecretarías, direcciones, subdirecciones, oficinas, órganos descentrados y en general ante cualquier autoridad fiscal ya sea federal, estatal o municipal, quedando comprendidas en dichas gestiones, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: realizar todo tipo de trámites inherentes al otorgante; gestionar y recibir todo tipo de autorizaciones, confirmaciones de criterios, oficios y cualquier documentación incluyendo la Firma Electrónica (FIEL), la Cédula de Identificación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes o cualquier otro documento que los sustituya; suscribir y presentar declaraciones de impuestos tanto en carácter de contribuyente como de retenedor; suscribir solicitudes y atender y contestar toda clase de requerimientos; presentar demandas e interponer recursos; llevar a cabo todos los trámites necesarios a efecto de conseguir la autorización para que los Gerentes expidan comprobantes fiscales deducibles de impuesto sobre la renta y en general toda clase de asuntos relacionados con la materia fiscal o aduanera. -----

B.- Facultad tan amplia como en derecho proceda, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana para que en nombre y representación del otorgante, las Gerentes realicen todo tipo de gestiones ante el (IMSS) Instituto Mexicano del Seguro Social, inclusive ante la (Profeco) Procuraduría Federal del Consumidor. -----

C.- Facultad tan amplia como en derecho proceda, para que realicen todo tipo de gestiones, trámites, reciban todo tipo de autorizaciones, confirmaciones de criterios, oficios; presente demandas e interponga recursos, entre otros, ante cualquier Secretaría, subsecretaría, direcciones, subdirecciones, oficinas, órganos descentrados y en general ante cualquier dependencia de gobierno ya sea federal, estatal o municipal. -----

5.- Designar como Comisario de la Sociedad al señor **ADRIÁN OSKAM ROUX**. ----

6.- Que los funcionarios designados no caucionarán su manejo. -----

TERCERO.- Los comparecientes de esta póliza manifiestan: -----

1.- Que obra en la caja de la sociedad la cantidad de **CIENTO MIL PESOS, Moneda Nacional**.-----

2.- Que los ejercicios sociales serán de un año natural, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de esta póliza y concluirá el día treinta y uno de

COTIZADO

dicembre del año en curso. -----

YO EL CORREDOR PÚBLICO CERTIFICO: -----

- I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, en virtud de no haber observado en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tener noticias de estar sujetos a interdicción, y que me cercioré de su identidad como se expresará al final de sus datos generales. -----
- II.- Que advertí a los comparecientes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----
- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----
- III.- Declaran los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que **"APTICA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por no encontrarse en el supuesto a que se refiere el artículo treinta y dos fracción primera de la Ley de Inversión Extranjera.-----
- IV.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente póliza, haber presentado la solicitud de inscripción de **"APTICA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el Registro Federal de Contribuyentes y en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades competentes.-----
- V.- Que para cumplir con lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar:-----
- a) Que el señor **CHRISTIAN LUCE DICKINSON** se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave "L U D C ocho cero cero cuatro dos siete dos siete cinco, de lo que me cercioré teniendo a la vista la Cédula de



CORREIDURIA

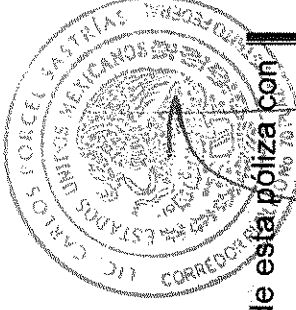
Correduría 70 del D.F.

Lic. Carlos Porcel Saastrias

Inaugurantes Sur 2117-3, San Ángel México D.F. 01000

Tel. (55) 5550-1567 info@porcelsaastrias.com www.porcelsaastrias.com

17



Identificación Fiscal, que agrego en copia fotostática al archivo de esta póliza con la letra "B"

b) Que el señor **CARLOS ALBERTO ALBARRAN RÍOS** se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave "A A R C siete siete uno cero dos uno I T tres", de lo que me cercioré teniendo a la vista la Cédula de Identificación Fiscal, que agrego en copia fotostática al archivo de esta póliza con la letra "C"

VI.- Que el señor **MAURICIO GARCÍA CUÉ** manifiesta de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada, se encuentra debidamente constituida y que es capaz para la celebración de este acto y que la representación que ostenta y por la que actúa se encuentra vigente en sus términos y la acredita con la certificación que agrego al archivo de esta póliza con la letra "D"

VII.- Que hice del conocimiento de los comparecientes los preceptos y principios contenidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con relación a la información y datos personales proporcionados para la elaboración del presente instrumento; en especial lo dispuesto por las fracciones uno romano y cuatro romano del artículo diez del citado ordenamiento en relación con lo dispuesto por los artículos quinto y sexto de su reglamento.

VIII.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: **CHRISTIAN LUCE DICKINSON**, Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar en donde nació el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta, Casado, con domicilio ubicado en calle Agustín Melgar número seis, departamento noventa y dos, colonia Hipódromo la Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil setecientos, en la Ciudad de México, empresario, quien se identifica con credencial para votar con número de folio "cero cero cero uno uno tres cinco cero cuatro ocho nueve cinco" expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, que en copia fotostática agrego al archivo de esta póliza con la letra "E".

CARLOS ALBERTO ALBARRAN RÍOS, Mexicano, originario de Cuernavaca, Morelos, lugar en donde nació el día veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y siete, Soltero, con domicilio ubicado en calle Nogal número ciento dos, Colonia el Vergel, en Cuernavaca, Morelos, empresario, quien se identifica con pasaporte mexicano número "cero siete dos ocho cero cero tres tres cuatro siete" expedido el veintinueve de enero del dos mil siete por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, que en copia fotostática agrego al archivo de esta póliza con la letra "F".

COTIZADO

MAURICIO GARCÍA CUÉ, Mexicano, originario de Cuernavaca, Morelos, lugar en donde nació el día nueve de mayo de mil novecientos ochenta, Casado, con domicilio ubicado en calle San Francisco, número doscientos veintuno, interior A, Colonia del Valle, Código Postal cero tres mil cien, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, arquitecto, quien se identifica con credencial para votar con número de folio "cero cero cero uno uno tres cinco cero siete uno ocho ocho" expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, que en copia fotostática agreco al archivo de esta póliza con la letra "G".

IX.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

X.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la póliza y les expliqué el contenido de la misma, ilustrándoles acerca del valor, las consecuencias y alcances legales de esta, manifestándome su comprensión plena.

XI.- Que por solicitud de los comparecientes leí a los mismos esta póliza y enterados de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente, manifestaron su conformidad con ella, firmándola el día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, mismo momento en que la autorizo. Doy fe.

Firma de los señores **CHRISTIAN LUCE DICKINSON, CARLOS ALBERTO ALVARRAN RIOS Y MAURICIO GARCÍA CUE.**

Carlos Porcel Sastrías.----- Rúbrica.----- Sello de Autorizar.-----

----- **LEY FEDERAL DE CORREDURIA PÚBLICA** -----

ARTICULO 60.- Al corredor público corresponde:-----

VI. Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica:-----

----- **REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURIA PÚBLICA** -----

ARTICULO 60.-.....

...Para efectos del artículo 60., fracción VI, de la Ley, se entiende por representación orgánica aquella que comprende actos relativos al nombramiento y facultamiento de los órganos de representación de las sociedades mercantiles, ya sea Consejo de Administración, sus Consejeros, administradores o administradores únicos, y gerentes siempre que se trate de funcionarios de la sociedad, por ser todos éstos quienes representan orgánicamente a la empresa y



CORREDURÍA

Correduría 70 del D.F.

Lic. Carlos Porcel Sastrias

Inaugurantes Sur 2117-3, San Ángel México D.F. 01000

Tel. (55) 55550-1567 info@porcelastrias.com www.porcelastrias.com

19

que se realiza en el acto de constitución o posteriormente por resolución de la asamblea, consejo, administrador u órgano que tenga atribuciones para el otorgamiento de dicho nombramiento de funcionarios de estructura orgánica de conformidad con la legislación aplicable.

CODIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.


Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

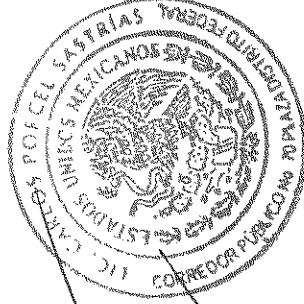
CARLOS PORCEL SASTRIAS, Titular de la Correduría Pública Número Setenta de la Ciudad de México, **CERTIFICO:**

Que la presente copia es una reproducción fiel y exacta de su original el cual obra en el Archivo de la Correduría a mi cargo, la cual se expide para Efectos Fiscales. Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

Doy Fe.

Elaboró: mmo

Revisó: 



COTAJADO

ADLETYDC



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]